

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Arreglo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se ofre un ejemplar en el sitio de acostumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Junio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer:

1.º Que desde 1.º de Julio próximo se admitirá servicio de Prensa para Italia, é igualmente el procedente de aquella Nación. Este servicio se cursará por la vía Francia y con la tasa de 14 céntimos de franco la palabra.

2.º Se regirá según las disposiciones de los artículos 65, 66 y 67 del Reglamento internacional, con la única excepción de autorizarse en la redacción de los telegramas de Prensa, no sólo los idiomas español e italiano, sino también el francés,

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Sólo se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas el cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los papeles de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, administrándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones abonadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no publique, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adjuntando de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

pudiendo simultáneamente estos idiomas en el mismo telegrama.

3.º Que la Administración italiana, en virtud de la facultad que le concede el art. 65 citado, en su párrafo 6.º, apartado 2.º, dispone que los periódicos ó Agencias en España que deseen recibir de Italia telegramas de Prensa á tasa reducida, deben solicitarlo de aquella Administración, informando sobre quienes son sus corresponsales, y declarando que aceptan las disposiciones de los citados artículos del Reglamento internacional.

De Real orden lo comunicó á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1906.—Románones.

Sc. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 17 de Junio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Administración de Hacienda de Gerona á esa Dirección general respecto de si el 10 por 100 que se exige sobre las asignaciones que perciben los Habilitados de los Maestros de instrucción primaria ha de regularse por el total importe de dichas asignaciones ó por el líquido.

Que los resulte después de deducidos los gastos ocasionados por el servicio que prestan.

Resultando que la Administración fonda su consulta en haber presentado el Habilitado de los Maestros públicos de los partidos de Gerona,

La Biobl, Santa Coloma de Farnés, Olot y Puigcerdá, relación jurada de lo que perciba de sus representados, pero deduciendo los gastos de los dependientes, viajes para el pago de los Maestros, alquiler del piso-oficina y valores del giro que les hace:

Vista la ley y reglamento sobre utilidades y la Real orden de 28 de Octubre de 1904:

Considerando que esta Real disposición declaró con carácter general que los premios percibidos por los Habilitados de Maestros están sujetos al impuesto de utilidades señalado en el epígrafe 1.º, letra D. de la tasa 1.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Considerando que el mencionado epígrafe 1.º grava con el 10 por 100 los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, etc., que perciben los distintos individuos resueltos en los apartados A, B, C y D, deduciéndose de la tasa de la ley que ese tanto por ciento grava el total sueldo, dieta, etc., por cuanto sólo en el apartado C se especifica que los Administradores habilitados del Censo contribuirán con el importe líquido de sus asignaciones:

Considerando que ese criterio de la ley se refleja en el Reglamento, por cuanto éste en todo contradice lo expuesto, siendo también digno de notar que la Real orden precisada dispone se exija aquel 10 por 100 sobre el premio que percibían los Habilitados de Maestros, haciendo caso omiso de las deducciones:

Considerando, por otra parte, que los gastos que el Habilitado de los

partidos de Gerona, Olot, Puigcerdá, etc., pretende rebajar del premio de habilitación no pueden estirarse necesariamente e imprescindibles, aunque fácilmente se comprende que la acumulación de representaciones pueda dar lo suficiente para sufragar escribientes y oficinas:

Considerando que respecto á los gastos por giro de los haberes no se justifica si quedan siempre á cargo de los Habilitados, ó se deducen del importe de los mismos haberes; y

Considerando que, por ser de carácter general la consulta formulada por la Administración de Hacienda de Gerona, también convendrá dar igual carácter á la resolución que se dicte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, s. ha servido decretar que el 10 por 100 que se exige sobre el premio que percibían los Habilitados de los Maestros debe regularse por el total percibido de éstos, sin deducción alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1906.—Salvador.

Sc. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rebas.

(Gaceta del día 16 de Junio).

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## INDUSTRIAL.—FALLIDOS

RELACIÓN de los industriales que han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, á los que les queda prohibido el ejercicio de la industria, en tanto no satisfagan los descubiertos del Tesoro, conforme lo dispone el art. 180 del Reglamento de Industrial vigente.

(1) Número de orden	(2) Nombres de los industriales	(3) Vecindad	(4) Industria que ejercen	(5) Fecha de la insol- vencia	(6) Cantidad que adeudan — Pesetas
1	D. Gumerindo Madera.	Musilla.	Café público.	13 Enero 1906.	14,80
2	■ Lucas S. Balices.	Idem.	Tabacalero.	Idem.	94,86
3	■ Julián García.	Idem.	Café público.	Idem.	125,80
4	■ Pedro Corral.	Gradefes.	Idem.	Idem.	67,50
5	■ Hipólito Mayo.	Galleguillos.	Tabajero.	Idem.	5,72
6	■ Valentín García.	Idem.	Practicante.	Idem.	6,00
7	■ Gonzalo G. Francisco.	M. Túlana	Taberna.	Idem.	82,19
8	Sociedad carbófiera de Metallana.	Idem.	Fábrica de cok.	Idem.	167,28
9	D. Secundino Gutiérrez.	Bofar.	Taberna.	Idem.	18,94
10	» Maximiano González.	Idem.	Idem.	Idem.	13,94
11	El mismo.	Idem.	Cochas de 2 caballos.	Idem.	117,96
12	D. Marcial Alonso.	Idem.	Zapatero.	Idem.	19,29
13	■ Manuel Arriaga.	Villafuente.	Idem.	Idem.	18,58
14	■ Manuel Oñate.	Idem.	Idem.	Idem.	12,61
15	■ Aurelio Lago.	Idem.	Idem.	Idem.	16,44
16	■ Manuel López.	Idem.	Idem.	Idem.	8,58
17	■ Joaquín Fernández.	Idem.	Café.	Idem.	14,29
18	■ Diego Salas.	Idem.	Zapatero.	Idem.	6,44
19	■ Santiago Méndez.	Idem.	Venta de sal.	Idem.	80,36
20	■ Jacinto González.	Astorga.	Fotógrafo.	Idem.	26,74
21	■ Julián Pérez.	Idem.	Vinos.	Idem.	17,15
22	■ Serafín García.	Idem.	Idem.	Idem.	17,16
23	■ Domingo Radones.	Idem.	Idem.	Idem.	17,16
24	D. Pilar Redondo.	Idem.	Comprador muebles.	Idem.	8,58
25	D. Francisco San Pedro.	Idem.	Especulador.	Idem.	80,06
26	■ Francisco de la Frente.	Idem.	Carretero.	Idem.	11,80
27	■ Agapita Grijo.	Idem.	Molinero.	Idem.	14,94
28	■ Gregorio García.	Idem.	Chocolatero.	Idem.	17,87
29	El mismo.	Idem.	Confitero.	Idem.	85,74
30	D. León Lázaro.	Idem.	Veterina io.	Idem.	15,73
31	■ Juseo Fernández.	Idem.	Escríbano.	Idem.	26,73
32	■ Martino León.	Idem.	Herrero.	Idem.	8,67
33	■ Víctorcos Bilbao.	Idem.	Sistro.	Idem.	8,67
34	■ Antonio Arias.	Idem.	Zapatero.	Idem.	8,58
35	■ Juseo Fernández.	Idem.	Escríbano.	Idem.	25,78
36	■ Alberto Pillarés.	Ponferrada.	Ferrería.	Idem.	141,51
37	■ Faustino Hurón.	Idem.	Taberna.	Idem.	34,82
38	■ Fermín Francisco.	Idem.	Fábrica de gaseosas.	Idem.	32,02
39	■ Felipe Cabero.	Idem.	Baileero.	Idem.	17,16
40	■ Isaac Rodríguez.	Idem.	Pagoadería.	Idem.	18,58
41	■ Antonio Cabero.	Idem.	Horno de pan.	Idem.	8,58
42	■ José Díaz.	Idem.	Abogado.	Idem.	44,32
43	■ Eduardo Macha.	Idem.	Ultramarinos.	Idem.	42,90
44	■ Ángel Tellez.	Idem.	Tabernas.	Idem.	21,46
45	■ Elviro López.	Berrios de Sayas.	Idem.	Idem.	60,04
46	■ José Fernández.	Priavaza.	Idem.	Idem.	21,44
47	■ David González.	Noedra.	Herrero.	Idem.	15,00
48	■ José A. Núñez.	Bombarde.	Tejidos.	Idem.	52,89
49	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	28,69
50	D. José González.	Idem.	Idem.	Idem.	28,69
51	■ Juan Blasco.	Idem.	Idem.	Idem.	43,59
52	■ Francisco Morenza.	Idem.	Idem.	Idem.	85,38
53	■ Gregorio Pérez.	Boca de Huergano.	Idem.	Idem.	18,91
54	■ Casimiro Barqués.	Ruño.	Abogado.	Idem.	31,83
55	■ Donato Rodríguez.	Ostibarre.	Ferrería.	Idem.	58,97
56	■ Pedro García.	Idem.	Ultramarinos.	Idem.	28,50
57	■ David Zepico.	Idem.	Taberne.	Idem.	13,94
58	■ Pedro García.	Idem.	Idem.	Idem.	13,94
59	■ José Indalecio.	Idem.	Tabajero.	Idem.	14,29
60	■ Antonia Revuelta.	Idem.	Expadeedor.	Idem.	18,58
61	■ Gregorio Pérez.	Idem.	Farmacéutico.	Idem.	20,01
62	■ Miguel Tutor.	Valderrueda.	Venta de vinos.	Idem.	41,48
63	D. Fioriana Apuricio.	Castroncilbou.	Botica.	Idem.	5,98
64	D. Tomás Santos.	Villazala.	Ultramarinos.	Idem.	21,45
65	■ Gabriel Fernández.	Campazas.	Mejor.	Idem.	21,45
66	■ Salustiano Martínez.	Idem.	Herrero.	Idem.	15,00
67	■ Wenceslao Subígo.	Cestrofuerre.	Barbero.	Idem.	15,00
68	D. Gabriela Carama.	Vilencia de Don Juan.	Ultramarinos.	Idem.	28,58
69	D. Febrero Gallego.	Idem.	Corro transportes.	Idem.	2,88
70	■ Luis Ortiga.	Idem.	Idem.	Idem.	55,04
71	■ Nicasio Prieto.	Valdevimbre.	Comerciante.	Idem.	48,61
72	■ Pío Villamandos.	Idem.	Venta tejidos.	Idem.	5,72
73	■ Higinio Blanco.	Idem.	Horno de pan.	Idem.	2,00
74	■ Bias Fernández.	Ardón.	Idem.	Idem.	5,00
75	■ Tomás Campaor.	Idem.	Tienda de aceite.	Idem.	5,72
76	■ Celestino Contreras.	Idem.	Horno de pan.	Idem.	5,00
77	■ Francisco Fernández.	Toral de los Guzmanes.	Idem.	Idem.	7,55
78	■ Facundo Giganto.	Idem.	Idem.	Idem.	2,88

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
79	D. Andrés Muñiz.	Toral de los Guzmanes.	Horno de pan.	18 Enero 1906.	5,00
80	• Juan Pascual.	Fuentes.	Idem.	31 Enero 1906.	10,02
81	• Epifanio López.	Valderas.	Tejidos.	Idem.	127,96
82	• Juan Blázquez.	Idem.	Café.	Idem.	83,77
83	D. Agustín González.	Idem.	Tablajero.	Idem.	8,68
84	D. Julián Alonso.	Idem.	Fábrica de electricidad.	Idem.	28,95
85	• Eusebio Benito.	Idem.	Idem.	Idem.	4,58
86	• Fructuoso Fernández.	Idem.	Veterinario.	Idem.	15,78
87	• Agustín Guzman.	Idem.	Carro.	Idem.	62,90
88	• Marcelino Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.	8,58
89	• Genaro Prieto.	Idem.	Idem.	Idem.	4,72
90	Ayuntamiento de Valderas.	Idem.	Idem.	Idem.	85,78
91	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	85,78
92	D. Felipe Martínez.	La Bañeza.	Idem.	Idem.	25,74
93	• Miguel Fernández.	Idem.	Tejidos.	Idem.	83,97
94	D. Nicolás Valderrey.	Idem.	Idem.	Idem.	34,82
95	D. Francisco Cano.	Idem.	Idem.	Idem.	22,16
96	• Matías Blanco.	Idem.	Idem.	Idem.	17,14
97	• Dionisio Prieto.	El Burgo.	Idem.	2 Marzo 1906.	10,02
98	• Benjamín Piñón.	Santa Cristina.	Herrero.	Idem.	10,00
99	• Pedro Corral.	Gradejas.	Molino.	31 Octubre 1905.	67,54
100	• Lucas Sahelices.	Mausilla.	Café.	Idem.	81,86
101	• Gumerindo Madera.	Idem.	Tablajero.	Idem.	14,90
102	• Dioniso Prieto.	El Burgo.	Idem.	Idem.	10,02
103	• Benjamín Piñón.	Santa Cristina.	Herrero.	Idem.	10,00
104	• Hipólito Mayo.	Galleguillos.	Tablajero.	Idem.	5,73
105	• Valeriano García.	Idem.	Practicante.	Idem.	5,00
106	• Evilio Lorenzo.	León.	Cestajería.	Idem.	41,82
107	D. Josefa García.	Idem.	Taberna.	Idem.	21,45
108	D. Julián García.	Idem.	Café.	Idem.	22,88
109	• Ramón Soto.	Idem.	Taberna.	Idem.	21,45
110	• José Gutiérrez.	Idem.	Venta de hortalizas.	Idem.	10,72
111	• José Prieto.	Idem.	Agatea de Negocios.	Idem.	38,32
112	El mismo.	Idem.	Agasací de embarque.	Idem.	107,12
113	D. José Herrero.	Idem.	Carpintero.	Idem.	10,72
114	• Ramón Benito.	Idem.	Guarujiceno.	Idem.	28,59
115	• Venancio Armentia.	Idem.	Carpintero.	Idem.	10,72
116	• Santiago Mendoza.	Idem.	Taller de máquinas.	Idem.	10,72
117	• José Estañés.	Mausilla.	Apoderado del Ayuntamiento.	Idem.	4,94
118	• Julio Pérez.	Cubillas.	Zapatero.	4 Abril 1906.	5,01
119	• Hermilio Santos.	Santos Martínez.	Idem.	Idem.	25,45
120	• José Bajo.	Idem.	Idem.	Idem.	37,16
121	• Marcelino Lorenzo.	Idem.	Idem.	Idem.	15,00
122	• Andrés Pérez.	Valverde Enrique.	Idem.	Idem.	12,80
123	• Feliciano Rey.	León.	Comestibles.	Idem.	22,88
124	• Conrado García.	Idem.	Taberna.	Idem.	35,74
125	• Francisco Venancio.	Sin Andrés.	Comestibles.	Idem.	11,34
126	• Palayo Viejo.	Idem.	Taberna.	Idem.	10,72
127	• Andrés Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.	5,01
128	• Desgraciada Alonso.	Idem.	Venta de vinos.	Idem.	30,00
129	• Francisco Santa Segura.	Valverde.	Taberna.	Idem.	4,19
130	• Tomás Santos.	Villazúa.	Idem.	Idem.	21,45
131	• Hipólito Mayo.	Gallaguillos.	Tablajero.	Idem.	5,72
132	• Valeriano García.	Idem.	Idem.	Idem.	5,00
133	D. Gabriel Cárdenas.	Valencia de Don Juan.	Idem.	Idem.	28,59
134	D. Federico Gallego.	Idem.	Carro.	Idem.	2,28
135	• Luis Ortega.	Idem.	Velas de cera.	Idem.	55,04
136	• Wenceslao Salagre.	Castronuño.	Carro.	5 Abril 1906.	5,01
137	• Bias Fernández.	Ardoña.	Idem.	Idem.	5,00
138	• Tomás Campoman.	Idem.	Idem.	Idem.	5,72
139	• Celestino Contreras.	Idem.	Idem.	Idem.	5,00
140	• José Díaz.	Valderas Mario.	Idem.	Idem.	2,55
141	• Francisco González.	Idem.	Idem.	Idem.	2,58
142	• Francisco Fernández.	Toral de los Guzmanes.	Idem.	Idem.	7,15
143	• Facundo Giganto.	Idem.	Idem.	Idem.	2,86
144	• Andrés Muñiz.	Idem.	Idem.	Idem.	5,00
145	Círculo tradicionalista.	Valencia de Don Juan.	Idem.	Idem.	3,60
146	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	18,76

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 168 del Reglamento de Industrial vigente; llamando la atención de los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales y sus agentes, sobre lo mandado en el art. 110 del propio Reglamento, relativo al cierre de los establecimientos de los industriales comprendidos en la anterior relación; advirtiéndoles que de no cumplirlo, se les considerarán comprendidos en el caso 6, del art. 172 del mencionado Reglamento.

León 9 de Junio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución por todos conceptos, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las Zonas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de León, Astorga, La Bañeza, Ponferrada, Sahagún y La Vecilla, y por causa de minas toda la provincia, formadas por el Arrendatario de la Recauda-

ción de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado la siguiente:

• **Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por los conceptos que expresan la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción

de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de **primer grado**, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal, débito y recargo referido, se pasará al apremio de **segundo grado**.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a hacer el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de

seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que quede archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 18 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

### ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de Contribuciones de esta provincia manifiesta á esta Tesorería que en el dia de ayer se han extraviado los recibos de canon del impuesto de minas que se expresan en la siguiente relación, al ser conducidos desde la Oficina del Auxiliar encargado de la recaudación de dicho impuesto, en la calle de Santa Ana, hasta esta Tesorería.

Lo que se hace público, interesando de la persona que hubiese encontrado los expresados recibos, se sirva entregarlos en la Oficina recaudadora, sita en la calle de Oviedo II, ó presentarlos en esta Tesorería de Hacienda.

León 19 de Junio de 1906.—José Barreras.

### RELACIÓN QUE SE CITA

Año de 1905.—Partido de La Vecilla

Nº de expediente	Nombre de los contribuyentes	Nombre de las minas	Trimestres	Ptas. Cts.
114	Antonio Alvarez	Mercedes	4.	10
122	Item	Adelsida	4.	4
208	Baldomero Sánchez	La Salomé	4.	30
213	José Isla	Reconquista	4.	193
214	*	Reguadura	4.	388
228	Ramón Aguilar	Julia	4.	16
223	Juan Isla	Prosperidad	4.	980
242	Dionisio González	Mercedes	4.	12
258	Ramón Aguilar	Ampliación a Julia	4.	8
264	Sr. Muñiz	Los Dos Hermanos	3. y 4.	96
265	Juan Isla	Demesia 1. a Reconquista	4.	482
266		Demesia 2. a Reconquista	4.	136
278	Diego Pelayo	Ángel	3. y 4.	93 75
275		Diego	3. y 4.	210
278	Juan Isla	Torresana	3. y 4.	144
279		Complejo	3. y 4.	92
280		Diapa	3. y 4.	288
282	Fortunato Fernández	Fortunato	3. y 4.	180
288		San Juan	3. y 4.	60
302	Ramón Aguilar	Demesa a Mercedes	4.	3 97
308	Fortunato Fernández	Andalucía	3. y 4.	108
309		Feliciano	3. y 4.	84
310		Zamacuco	3. y 4.	176
318	Juan Isla	Abundancia	3. y 4.	452
314	*	Electra	3. y 4.	638
315		Lucerino	3. y 4.	750
320	Fortunato Fernández	Fortunino	3. y 4.	240
322		La Virgen del Camino	3. y 4.	72
			Total	15.330-72

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Congosto

Terminados los expedientes al amillaramiento para el año 1907, se hallan expuestos al público en este Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones.

Congosto Jueves 13 de Junio de 1906.—El Alcalde, José Antonio Jáñez.

#### Alcaldía constitucional de Villafáver

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuario para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Villafáver 16 de Junio de 1906.—El Alcalde, Isidoro Collinas.

#### Alcaldía constitucional de Castifal

Se ha terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramien-

to del próximo año de 1907, para oír reclamaciones.

Castifal 4 de Junio de 1906.—El Alcalde, Matilde Martínez Díaz. Cesna.

#### Alcaldía constitucional de San Emiliano

Terminado el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y urbana de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1907, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince días para oír reclamaciones; pasado que sea dicho periodo de tiempo, no serán atendidas las que se produzcan.

San Emiliano 14 de Junio de 1906.—El Alcalde, Manuel García Lorenzana.

#### Alcaldía constitucional de Cabadas-Raras

El apéndice al amillaramiento para 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para las reclamaciones consiguientes.

Cabadas-Raras 16 de Junio de 1906.—El Alcalde, Francisco Mella.

#### Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Formados los apéndices para el año de 1907, quedan expuestos al público por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de oír las reclamaciones que se presenten.

San Millán 15 de Junio de 1906.—El Alcalde, Julián Mateos.

#### Alcaldía constitucional de Villadangos

Se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el año actual, al objeto de oír reclamaciones.

Villadangos 16 de Junio de 1906.—Luis Barrera.

#### Alcaldía constitucional de Villabráz

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villabráz 16 de Junio de 1906.—El Alcalde, Vicente Meirano.

#### Alcaldía constitucional de Carracedelo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice de rústica para 1907, con objeto de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Y las reclamaciones presentadas de alteraciones de la riqueza urbana, se tendrán en cuenta a la ocección del Registro fiscal, que será en el año corriente.

Carracedelo 15 de Junio de 1906.—El Alcalde, David Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Por término de quince días se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de rústica y pecuario para el próximo año de 1907, para oír reclamaciones.

Villanueva de las Manzanas 4-15 de Junio de 1906.—El Alcalde, Manuel Marcos.

#### Alcaldía constitucional de Bermea

Los apéndices al amillaramiento que servirán de base á los repartos de 1907 y cuentas municipales del año 1906, quedan expuestos al público para su examen y oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayun-

tamiento; los primeros por ocho días, y las cuestas por quince.

Bezuza 18 de Junio de 1906.—El Alcalde, Alejandro de Cabo.

#### Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

El apéndice al amillaramiento por el concepto de rústica y relaciones de pecuario para 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones, dejando de ser atendidas las que se presenten después del indicado plazo.

Terminado también el Registro fiscal de edificios y solares, queda expuesto al público con el mismo objeto de oír reclamaciones, en dicha Secretaría por igual plazo de quince días; terminado el cual serán asechadas las reclamaciones que contra él se presenten.

Rioseco de Tapia 17 de Junio de 1906.—El Alcalde, Ramón Álvarez.

### JUZGADOS

Don António de Lira Darqui, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, y por D. José Domínguez Cabezas, de esta vecindad, se ha presentado escrito solico tanto que en unión de D. María del Carmen Domínguez Cabezas, se les declare herederos ab intestato de su hermano de doble vástago D. María del Rosario Domínguez Cabezas, que falleció en esta ciudad, Señor de sus vecinos, el día diez de Noviembre último, en estado de soltería, sin descendientes, y sin otorgar testamento.

Lo que se hace público para que la persona que se crea con igual mejor derecho a la herencia de la D. María del Rosario Domínguez Cabezas, comparezca ante este Juzgado reclamando dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente si en que tenga lugar la inscripción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de León; previéndoles, que de no comparecerles, para el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almendralejo 4 de junio de mil novecientos seis.—António de Lira Darqui.—Da su orden, Pablo Sánchez Caideván.

### ANUNCIO PARTICULAR

En la noche del 17 del corriente lo fué robada á Santiago Ríos, de Viloria, una muja de cinco ó seis años, pelo negro acastillado, esquinada como de dos meses, un poco corva de los pies, alzada seis cuartas y media, roizada en los costillares, colaterales, donde tiene pelos blancos, y recia también de la cadera en los pechos, con albarca grande de dos horquillas, con alcohollillo y una manta de lana, con listas encarnadas y pajizas, y el nombre de Pablo, cuchillo de cuero con la punta roizada, y herroda de los cuatro extremidades.

Se ruge á las autoridades, que caso de ser hallada, dé aviso en el dicho Viloria.

Santiago Ríos

Imp. de la Diputación provincial.